



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.**

Vistos para resolver, los autos del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a _____, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V Bis 3 del de la Ley de Aguas Nacionales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante orden de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00029-21, emitida en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara visita de inspección a la persona moral _____,

_____, con el objeto de verificar física y documental que la persona sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. _____, acreditándose con las credenciales con números de folio _____, expedidas por el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección a _____ entendiendo la diligencia con el _____, quien al momento de la visita manifiesta ser Supervisor de control ambiental, seguridad e higiene de la empresa en cuestión, levantándose al efecto el acta de inspección número _____, levantada los días once y doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgándole a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y formulara las observaciones que a su derecho convinieran.

TERCERO. Que con el escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día diecinueve de agosto del

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

mismo año, comparece _____ quien se ostenta como representante legal de _____, para manifestar lo que a su derecho conviene, mismo que se tiene por presentado con el acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, notificado el diecinueve de octubre del mismo año.

CUARTO. Que el veinte de octubre de dos mil veintiuno, _____ fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del veintiuno de octubre al once de noviembre de dos mil veintiuno, descontándose los días 23, 24, 30 y 31 de octubre, 02, 06 y 07 de noviembre de dos mil veintiuno, por ser días inhábiles de conformidad con los dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

QUINTO. Haciendo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, el _____

_____, presentó escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, por medio del cual presenta las pruebas y formula las manifestaciones que estima convenientes para la defensa de su representada respecto al contenido del acuerdo de emplazamiento de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, mismo que se admite con el acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, notificado el seis de enero de dos mil veintidós.

SEXTO. Con el acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, notificado el veinticuatro de marzo del mismo año, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del _____ por conducto de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiocho al treinta de marzo de dos mil veintidós.

SÉPTIMO. A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.

OCTAVO. Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículos Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracción I, V, X, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; ARTÍCULO ÚNICO, fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones III, IV, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 37 TER, 118 fracción V, 109 BIS, 121, 122 fracción I, 123, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171 fracción I, 173, 176 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 14 Bis 4, 29 fracciones VIII y IX, de la Ley de Aguas Nacionales; 50, 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; 1, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A.

B.

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profeпа.gov.mx



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección levantada los días once y doce de agosto de dos mil veintiuno, el _____, persona que atendió la visita manifiesta que se reserva el derecho de manifestar protesta en ese momento, compareciendo con los escritos presentados ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días diecinueve de agosto y diez de noviembre de dos mil veintiuno, el C. _____

para manifestar lo que al derecho de su representada convino; por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección número _____, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, III y VII, 95, 96, 129, 133, 197, 202, 203, 207, 210 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que respecta a la irregularidad marcada como **A** en el Considerando II de la presente resolución consistente en que, la visitada _____

, levantada los días once y doce de agosto de dos mil veintiuno, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

A este respecto, es preciso citar el contenido de los artículos 122 fracciones I y II y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, que al tenor literal dispone:

ARTÍCULO 121.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

ARTÍCULO 122.- Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;

- I. Contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0





[...]

ARTÍCULO 123.- Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Por su parte y en relación con los preceptos legales de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes citados, la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 88 BIS Fracciones V y X, establece:

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

[...]

II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;

[...]

X. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que se hubieren fijado, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa que resulte del manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar la calidad de las aguas nacionales y los cuerpos receptores;

[...]

Con respecto a la irregularidad que se analiza, en el

, se establece al tenor literal:

QUINTA.- “LA PERMISIONARIA”

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

[...]

De manera tal que, por conducto de su representante legal, desde el momento que obtiene en su favor el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua, en favor de , debe cumplir con las obligaciones ahí determinadas, entre ellas la informar los resultados del análisis de agua residual de la descarga de dicha empresa, correspondiente al segundo trimestre de 2021.

En lo conducente, el presentante legal de la empresa inspeccionada, manifiesta que

Por tanto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se acredita que la omisión por la que se emplaza al **no se desvirtuó** durante el procedimiento que se resuelve, toda vez que no presenta pruebas o evidencias de la corrección de la irregularidad de que se trata; por ello esta Autoridad Ambiental Federal llega a la certeza de que dicha conducta omisiva es violatoria de lo dispuesto en los artículos 122 fracciones I y II y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS Fracciones II y X de la Ley de Aguas Nacionales, e incumple el punto Quinto de las condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales, del permiso de descarga de aguas residuales emitido por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua, en favor de anteriormente transcritos.

Con respecto a la irregularidad identificada como **B** en el Considerando II de la presente resolución consistente en que,

levantada los días once y doce de agosto de dos mil veintiuno, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

En este punto es preciso citar el contenido de los siguientes preceptos legales:

Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 109 BIS. La Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

En relación con lo dispuesto en el artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes transcrito, los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, disponen:

Artículo 10. Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profeпа.gov.mx





La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

[...]

VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas;

[...]

ARTÍCULO 11.- La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 12. El Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal presentará ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la Cédula por cualquiera de los siguientes medios:

I. En formato impreso, al cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula;

II. En archivo electrónico, contenida en un disco magnético, anexando la impresión que contenga lo establecido en la fracción I del artículo 10; o

III. A través del portal electrónico que se establezca para su recepción.

Los Establecimientos sujetos a reporte de competencia federal que presenten la Cédula conforme a las fracciones I y II de este artículo, deberán acudir para tal efecto a alguno de los siguientes lugares: Espacio de Contacto Ciudadano, Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales de la Secretaría o, en su caso, a la Agencia.

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

La Secretaría a través de su portal electrónico, del Centro Integral de Servicios, de sus Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales, pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere el presente artículo para su libre reproducción.

Los preceptos legales antes transcritos ponen de manifiesto que a través de la Cédula de operación anual, se debe informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales entre otras, el aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua; las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas, esta además, puede ser presentada en formato impreso, al cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula; en archivo electrónico, contenida en un disco magnético; o, a través del portal electrónico que se establezca para su recepción.

En lo conducente, con el escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, el representante legal de

Cabe

señalar que estas manifestaciones en términos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, constituyen una confesión, la cual hace prueba plena en contra del compareciente según lo estipulan los artículos 199 y 200 del ordenamiento legal antes citado.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se acredita que la omisión por la que se emplaza a **se subsana más no se desvirtúa** durante el procedimiento que se resuelve, toda vez que si bien presenta la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2018 de manera extemporánea,

; por ello esta Autoridad Ambiental Federal llega a la certeza de que dicha conducta omisiva es violatoria de lo dispuesto en los artículos 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 10 fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, anteriormente transcritos.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que las irregularidades descritas en el Considerando II de la presente resolución administrativa y por los fue emplazada a procedimiento, **no fueron desvirtuadas** por

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, inspectores que tienen

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



el carácter de auxiliares de la administración pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Criterio adoptado por esta autoridad que se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL".

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 180024

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A.210 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1276

Tipo: Aislada

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profeпа.gov.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



III.PSS.193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.¹

(Énfasis añadido por esta autoridad).

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a _____ por conducto de quien legalmente le represente, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente en materia de descarga de aguas residuales al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el _____ por conducto de quien legalmente le represente, infringió las disposiciones establecidas en los artículos 109 BIS, 122 fracciones I y II y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en los artículos 88 Bis fracciones II y X de la Ley de Aguas Nacionales, 10 fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, e incumple con el punto Quinto de las condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales, del permiso de descarga de aguas residuales emitido por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua, en favor de _____ al amparo del título de concesión número _____.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de _____ por conducto de quien legalmente le represente, a las disposiciones de la normatividad vigente en materia de descarga de aguas residuales, y que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico; en los términos de los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 14 Bis 4 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

¹ Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0





A. Por la irregularidad descrita en el punto **A** del considerando II de la presente resolución consistente en que, la visitada no se exhibe el informe de resultados del análisis de agua residual de la descarga de empresa, correspondiente al segundo trimestre de 2021; irregularidad **no desvirtuada** durante la secuela procesal; infringe lo establecido en lo artículo 122 fracciones I y II y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracciones II y X de la Ley de Aguas Nacionales, e incumple con el punto Quinto de las condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales, del permiso de descarga de aguas residuales emitido por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua, en favor de

; con fundamento en los artículos 171 fracción I, que dispone que las violaciones a los preceptos de dicha Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de las sanciones, entre las cuales se encuentra la multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 14 Bis 4 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, y tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que el hecho de no presentar los resultados del análisis de agua residual de la descarga de empresa, correspondiente al segundo trimestre de 2021, **se considera grave**, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, teniendo entre otros como objeto la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

De igual forma y en relación con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, regula las obligaciones para la preservación de las aguas nacionales en cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, señalando en su artículo 1:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

En razón de lo anterior, toda vez que los informes del análisis de las aguas residuales de la descarga de empresa inspeccionada son un instrumento destinado a la recopilación de la información respecto al monitoreo de las descargas de aguas residuales; al no presentarlo impide a la Autoridad del Agua, contar con el instrumento de reporte y recopilación de información que permita conocer la variaciones de la calidad del agua, evaluar el cumplimiento de los usuarios del agua, conocer el impacto de la descarga en el ambiente y evaluar los posibles efectos a la salud de la población, poniendo en riesgo a los ecosistemas acuáticos; además de la generación enfermedades en la población humana, efectos nocivos en el desarrollo de las especies en base a la debilitación de su sistema inmunológico, su mal prospecto de supervivencia y las dificultades en reproducción,

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0





contaminación en agua dulce de consumo humano imposibilitando su utilización, entre otros.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del infractor se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, notificado el día veinte de octubre del mismo año, se otorgó al infractor la posibilidad de aportar los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número

Asimismo, de las constancias que se encuentran integradas en el expediente que se resuelve, se encuentra integrado el original del

De lo anterior, se colige la condición económica de la persona sujeta a este procedimiento **es suficiente para solventar una sanción económica**, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de descarga de aguas residuales.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de en los que se acrediten infracciones en materia de descarga de aguas residuales, lo que permite inferir que **no es reincidente**, tomando en cuenta lo señalado en el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0





ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente en materia de descarga de aguas residuales. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que **evidencian la negligencia en su actuar.**

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta _____ como lo es entregar por escrito a la Comisión Nacional del Agua, un reporte **TRIMESTRAL** del monitoreo de las descargas de aguas residuales para determinar el promedio diario y el promedio mensual, resultando del muestreo y análisis TRIMESTRAL, dicho reporte deberá contener el resultado de los análisis de calidad del agua descargada, con frecuencia de CADA TRIMESTRE que se informa, conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con la Ley de Aguas Nacionales, y el título de concesión número _____, tal y como se asentó en el acta de inspección número _____, obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, en relación con la Ley de Aguas Nacionales, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el _____ a través del desarrollo de sus procesos productivos genera aguas residuales, debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada normatividad aplicable a las actividades que desarrolla.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

SANCION:

Que, con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, **no es posible determinar beneficios directos para el infractor.**

ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **no existe atenuante alguna** de la infracción cometida, ya que durante la secuela procesal no presenta pruebas o evidencias de la corrección de la irregularidad de que se trata, por lo **que no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección.**

Por lo tanto, y tomando en consideración que la irregularidad es grave, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción, que no es posible determinar beneficios directos para el infractor, y que no desvirtuó la irregularidad detectada durante la visita de inspección, esta Autoridad procede imponer a como sanción una multa por el monto de **\$24,055.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), en términos del artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por la irregularidad descrita en el punto **B** del considerando II de la presente resolución consistente en que, al momento de la visita de inspección

; irregularidad **subsana** más no desvirtuada durante la secuela procesal; infringe lo establecido en los artículos 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 10 fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





En el caso particular es de destacarse que el hecho de que no se presente la Cédula de Operación Anual (COA) a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, **no se considera grave pero si de gran importancia**, y aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, teniendo entre otros como objeto la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

De igual forma y en relación con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, regula las obligaciones para la preservación de las aguas nacionales en cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, señalando en su artículo 1:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Por ende, el no presentar la Cédula de Operación Anual (COA), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro del periodo establecido en la normatividad ambiental aplicable, donde se reporte el volumen de descarga de aguas residuales vertidas en un cuerpo de agua federal, impide a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contar de manera oportuna con el instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al agua, y reunir la información actualizada para la definición de políticas ambientales prioritarias y áreas críticas, mediante el Diagnóstico Ambiental Sectorial, Regional y Nacional, que además permitan definir la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, notificado el día veinte de octubre del mismo año, se otorgó al infractor la posibilidad de aportar los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

Asimismo, de las constancias que se encuentran integradas en el expediente que se resuelve, se encuentra integrado el original del

De lo anterior, se colige la condición económica de la persona sujeta a este procedimiento **es suficiente para solventar una sanción económica**, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de descarga de aguas residuales.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de _____ en los que se acrediten infracciones en materia de descarga de aguas residuales, lo que permite inferir que **no es reincidente**, tomando en cuenta lo señalado en el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores 20
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente en materia de descarga de aguas residuales. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que **evidencian la negligencia en su actuar.**

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta _____ como lo es presentar la Cédula de Operación Anual (COA) a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal y como se asentó en el acta de inspección número _____, obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, en relación con la Ley de Aguas Nacionales, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que _____ a través del desarrollo de sus procesos productivos genera aguas residuales, debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada normatividad aplicable a las actividades que desarrolla.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por _____ por conducto de su representante legal, es una acción normativa y administrativa de monitoreo de las descargas de aguas residuales, por lo que su incumplimiento **no genera algún beneficio económico.**

ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **se toma como atenuante** de la infracción cometida, que consta en autos del expediente que se resuelve que _____, fueron presentadas dentro del periodo comprendido del 02 de marzo al 30 de junio de cada año, por lo que **subsana más no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección.**

Por lo tanto, y tomando en consideración que la irregularidad es grave, que sus condiciones económicas son

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0





suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción, que no es posible determinar beneficios directos para el infractor, y que no desvirtuó la irregularidad detectada durante la visita de inspección, esta Autoridad procede imponer a _____ como sanción una multa por el monto de **\$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.),** equivalente a **CIEN** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), en términos del artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por _____ implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esa ley, entre treinta a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de imponerse la sanción, criterio legal que se robustece con el contenido en la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS". Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta”.

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Así como el artículo 173 de la Ley en cita, y 14 Bis 4 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle como sanción a

una **Multa por el monto total de \$33,677.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** equivalentes a **TRESCIENTOS CINCUENTA** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), en términos del artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 14 Bis 4 Fracción II y VI de la Ley de Aguas Nacionales, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE:

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

PRIMERO. Por infringir lo dispuesto por los artículos 109 BIS, 122 fracciones I y II y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto el artículo, 88 Bis fracciones II y X de la Ley de Aguas Nacionales, 10 fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, e incumple con el punto Quinto de las condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales, del permiso de descarga de aguas residuales emitido por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua, en favor de

; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I, que dispone que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de las sanciones, entre las cuales se encuentra la multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción y artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 14 Bis 4 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales; esta Autoridad procede imponer, a

por conducto de su representante legal, como sanción una multa por el monto de **\$33,677.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** equivalentes a **TRESCIENTOS CINCUENTA** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), en términos del artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a por conducto de su representante legal, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente podrá solicitar la **MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN Y/O CONMUTACIÓN DE MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente, para lo cual en el trámite de conmutación de multa, deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores 24
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante **billete de depósito bancario o ante la autoridad exactora** por cualquiera de los medios permitidos por la Ley Fiscal aplicable.

TERCERO.- Se le hace saber a _____ por conducto de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de _____ por conducto de su representante legal que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución administrativa de manera voluntaria, deberá seguir el procedimiento e indicaciones contenidas en la siguiente liga de internet: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

QUINTO.- En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y no se haya interpuesto el recurso de revisión a que se refiere en punto resolutivo que antecede y en su caso otorgado la suspensión de la ejecución, una vez que cause ejecutoria tórnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida a _____ a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____ por conducto de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Alonso de Escalona número Ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a

, personas autorizadas para recibir notificaciones, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el oficio número _____ de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.- -----

REVISIÓN JURÍDICA

LIC.
**ENCARGADA DE LA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

Multa total \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA